



# DECRETO SUPREMO No. 007-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2005-ED, otorgó plazo hasta el 15 de febrero de 2006 a los Institutos Superiores Tecnológicos que no subsanaron las observaciones formuladas a sus respectivos expedientes de revalidación, para solicitar ante el Ministerio de Educación acogerse a lo establecido en el artículo 1° del precitado Decreto Supremo, a fin de poder concluir hasta el 31 de julio de 2006, el proceso de revalidación de sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras;

Que, considerando que el proceso de revalidación de las mencionadas autorizaciones tiene por objeto lograr el ordenamiento de la oferta de la educación superior de formación tecnológica dentro del proceso de mejoramiento de la calidad de la educación y modernización del sistema educativo, resulta necesario ampliar el plazo establecido para la conclusión del referido proceso;

De conformidad con el inciso 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

## DECRETA:

### Artículo 1°.- Ampliación de Plazo

Amplíese hasta el 20 de abril de 2006 el plazo otorgado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2005-ED, para que los Institutos Superiores Tecnológicos en proceso de revalidación presenten sus solicitudes de acogimiento a lo establecido en el artículo 1° del precitado Decreto Supremo, para la conclusión de dicho proceso.

### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ARQ. JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

